

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y 01094/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas del Poder Judicial del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas con los números de expedientes 00130/PJUDICI/IP/2016 y 00133/PJUDICI/IP/2016 de las cuales se insertara la segunda en mención por coincidencia de solicitudes:

"Requiero el documento de contestación al Escrito de fecha 27/Mayo/2015 presentado a través de la Oficialía de Partes y en Presidencia del TRICAEM (sin folio) Toluca el dfa 27 de mayo de 2015, lo recibió la licenciada lorena, adjunto el escrito entregado. Instancia de Queja, Juicio Número: 174-2015 Actor. Ricardo Villamar Arteaga. Autoridad Demandadas: CUSAEM del Estado de México, Titul&t General y Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Laborales. Ambas del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar"

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Urbana del Estado de México, Magistrado Presidente Lic. Miguel Angel Terrón Mendoza. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciado Miguel Angel Vázquez del Pozo. Dr. Heriberto Benito López Aguilar, Responsable de la Unidad de Información, Poder Judicial: Muy distinguido Doctor: El portador del presente Señor Ricardo Villamar Arteaga, Me presente en el Área de Atención al Público, Presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca, para exponer el siguiente problema: Manifiesto como compareciente que promovía Juicio ante la tercera sala del Tribunal contencioso Administrativo del Estado de México, Tlalnepantla, al que se le asignó el Expediente No. 174-2015, en el que ha sido representado por un Asesor de dicho Tribunal de nombre Carlos Arellano Castañeda expreso que el día 16 de abril del 2015, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Juicio se celebró en forma por demás indebida, motivo por el que deseo presentar la queja a la tercera sala y debido a ello acudí ante la Presidencia del Tribunal Toluca con un oficio de dos hojas y anexos en copia simple, narrando las irregularidades en el escrito. Sin tener alguna respuesta del oficio de fecha 27 de Mayo 2015, dirigido al Licenciado en Derecho Miguel Angel Terrón Mendoza, para el efecto de que se le canalice ante la Instancia competente que Investigue los hechos que señalo y determine la responsabilidad que proceda. Solicitando su apoyo de Poder Judicial para que en la medida de lo posible se proporcione la información solicitada. espero contar con su valioso apoyo para resolver el problema referido, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

Estado de México a 21 de marzo del 2016. Atentamente, Ricardo villamar Arteaga.

JUICIO ADMINISTRATIVO: 174-2015 ACTOR: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] AUTORIDAD DEMANDADA: CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR URBANA ESTADO DE MÉXICO (SSC)
MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO.
SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA NATIVITAS. ASUNTO: QUEJA. LIC. MIGUEL ANGEL TTERRON

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MENDOZA MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. PONIENTE
732, COL. CENTRO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, PRESENTE [REDACTED]

[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, requerimientos y documentos, este Centro Administrativo y en teléfono 55 6'4. 59 67 64; me dirijo a usted de la manera más atenta manifestando lo siguiente: Por medio del presente escrito, de conformidad con lo que estipula el Art. 8º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo en este acto a solicitar lo siguiente: La situación jurídico administrativa que se le dé el seguimiento y revisar el expediente al rubro señalado, a efecto de que se me REINCORPORE al servicio ACTIVO como elemento de la Policía Auxiliar del Estado de México. En mi credencial de portación de arma de fuego expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México; a favor del compareciente: expedida el día 14 de septiembre del año 2014, arma: escopeta marca Mossberg matrícula T222464 placa 54059, resguardo 08c090525E, ya que anexo copias simples de los antecedentes de los recursos ordinarios y extraordinarios precisos que en su momento oportuno expuse, ya que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de México, ubicada en la calle 26-A # 4, Fracc. Ind. San Juan Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54160, a cargo del Cmdte. Arturo Centeno Cano, Coordinador Operativo de los CUSAEM y el Cmdte. José Manuel Álvarez González, Director Operativa del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México en Oficialía de Partes no recibieron el escrito de fecha 12 de marzo de 2015, lo cual considero una FALTA DE ÉTICA del Lic. José Luis Tinajero Sánchez, autorizado por la autoridad demandada, con Cédula Profesional # 3265275 de la Unidad Departamental de Asuntos Laborales de la Policía Auxiliar del Estado de Mexico, quien el día 16 de abril de 2015 antes de la audiencia, me indicó que recibiría la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

M.N.) como liquidación. En respuesta le mencioné que NO, a lo que me dijo: "jamás recibirás tu liquidación". Se acercó al Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Ángeles Ávila Nativitas, recibiendo lo mencionado. Estimo que al observar el juicio desfavorable su intención es emprender una guerra sucia con trampas y mentiras de forma sistemática y personalizada desviar la atención del juicio de alguna manera, para que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no sea la única responsable. JUICIO ADMINISTRATIVO: 174-2015 ACTOR: [REDACTED]

[REDACTED] AUTORIDAD DEMANDADA: CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR URBANA ESTADO DE MÉXICO (SSC) MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO. SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA NATIVITAS. ASUNTO: QUEJA. Es lo que pretenden, desde mi punto de vista, los representantes jurídicos de ambas partes, quienes hicieron caso omiso a los escritos presentados y tienen relación jurídica con el hecho que es materia del procedimiento e insisto en que la demanda es contra la Secretaría de Seguridad Ciudadana Policía Auxiliar del Estado de México. Por tal motivo, solicito a Su Superioridad analice mi petición y se aclare esta injusticia, anexando para efecto copias fotostáticas simples. Por lo expuesto a usted, C. Magistrado, atentamente pido se sirva: PRIMERO.- Admitir el. juicio de mi. declaración. bajo protesta de decir verdad y tenerme por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, así como en su oportunidad notificar el auto que en derecho proceda. SEGUNDO.- Por las consideraciones expresadas, scíete- a usted atender mi solicitud de REINCORPORACIÓN en el servicio ACTIVO como elemento de la Corporación con base en los antecedentes que se indican. TERCERO.- Mencione la situación jurídica la cual exhiba ante esta autoridad el original donde se aprecie el sello de la S.S.C. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión: para enviarle un cordial saludo y agradezco a Usted las atenciones que se sirva prestar a la presente. Atentamente: [REDACTED] (Sic)

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Asimismo a la solicitud 00130/PJUDICI/IP/2016 adjuntó los archivos electrónicos denominados *escrito 1.jpg* y *escrito 2.jpg*, los cuales ya fueron hechos de conocimiento de las partes, sin embargo se inserta su imagen para una mejor comprensión.

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JUICIO ADMINISTRATIVO: 174-2015
ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR URBANA ESTADO DE MÉXICO (SSC)
MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO.
SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA NATIVITAS.

ASUNTO: QUEJA.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PRESIDENTE A. 18/4. 27 MAY 2015 RECIBIDO 4 anexos en total 2 fojas

L. 18/4. 27 MAY 2015 RECIBIDO 4 anexos en total 2 fojas

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TERRÓN MENDOZA,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO.**
Poniente 732, Col. Centro
Toluca, Estado de México.
Presente.

[REDACTED], promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, requerimientos y documentos, este Centro Administrativo y el teléfono 55 64 59 67 64; me dirijo a usted de la manera más atenta manifestando lo siguiente:

Por medio del presente escrito, de conformidad con lo que estipula el Art. 8º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo en este acto a solicitar lo siguiente:

La situación jurídico administrativa que se le da el seguimiento y revisar el expediente al rubro señalado, a efecto de que se me REINCORPORÉ al servicio ACTIVO como elemento de la Policía Auxiliar del Estado de México. En mi credencial de portación de arma de fuego expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, a favor del compareciente, expedida el día 14 de septiembre del año 2014, arma: escopeta marca Mossberg matrícula T222464 placa 54059, resguardo 08c090525E, ya que anexo copias simples de los antecedentes de los recursos ordinarios y extraordinarios precisos que en su momento oportuno expuse, ya que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de México, ubicada en la calle 26-A # 4, Fracc. Ind. San Juan Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54160, a cargo del Cmdte. Arturo Centeno Cano, Coordinador Operativo de los CUSAEM y el Cmdte. José Manuel Álvarez González, Director Operativo del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México en Oficialía de Partes no recibieron el escrito de fecha 12 de marzo de 2015, lo cual considero una FALTA DE ÉTICA del Lic. José Luis Tinajero Sánchez, autorizado por la autoridad demandada, con Cédula Profesional # 3265275 de la Unidad Departamental de Asuntos Laborales de la Policía Auxiliar del Estado de México, quien el día 16 de abril de 2015 antes de la audiencia, me indicó que recibiría la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) como liquidación. En respuesta le mencioné que NO, a lo que me dijo: "jamás recibirás tu liquidación". Se acercó al Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Ávila Nativitas, recibiendo lo mencionado.

Estimo que al observar el juicio desfavorable su intención es emprender una guerra sucia con trampas y mentiras de forma sistemática y personalizada desviar la atención del juicio de alguna manera, para que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no sea la única responsable.

HOJA: 1

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Es lo que pretenden, desde mi punto de vista, los representantes jurídicos de ambas partes, quienes hicieron caso omiso a los escritos presentados y tienen relación jurídica con el hecho que es materia del procedimiento e insisto en que la demanda es contra la Secretaría de Seguridad Ciudadana Policía Auxiliar del Estado de México.

Por tal motivo, solicito a Su Superioridad analice mi petición y se aclare esta injusticia, anexando para tal efecto copias fotostáticas simples.

Por lo expuesto a usted, C. Magistrado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Admitir el juicio de mi declaración bajo protesta de decir verdad y tenerme por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, así como en su oportunidad notificar el auto que en derecho proceda.

SEGUNDO.- Por las consideraciones expresadas, solicito a usted atender mi solicitud de **REINCORPORACIÓN** en el servicio ACTIVO como elemento de la Corporación con base en los antecedentes que se indican.

TERCERO.- Mencione la situación jurídica laboral y exhiba ante esta Juzgadora el original donde se aprecie el sello de la S.S.C.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y agradezco a Usted las atenciones que se sirva prestar a la presente.

Estado de México, 27 de mayo 2015.

[REDACTED]

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Modalidad de entrega de la información: SAIMEX.

El treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a las solicitudes de información en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesarla, practicar sumas o hacer investigaciones para arribar a conclusiones solicitadas por los particulares. En ese sentido, es oportuno referirle que el Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones no tiene competencia para conocer de quejas y controversias en materia administrativa presentadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por tal motivo, no es posible proporcionarle la información requerida. Sin embargo, en ejercicio del principio de orientación respetuosamente se invita al particular a que dirija su petición al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, quien es probable cuente con los datos peticionados." (Sic)

El día uno (1) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso los recursos de revisión bajo los mismos términos, impugnaciones que consisten en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

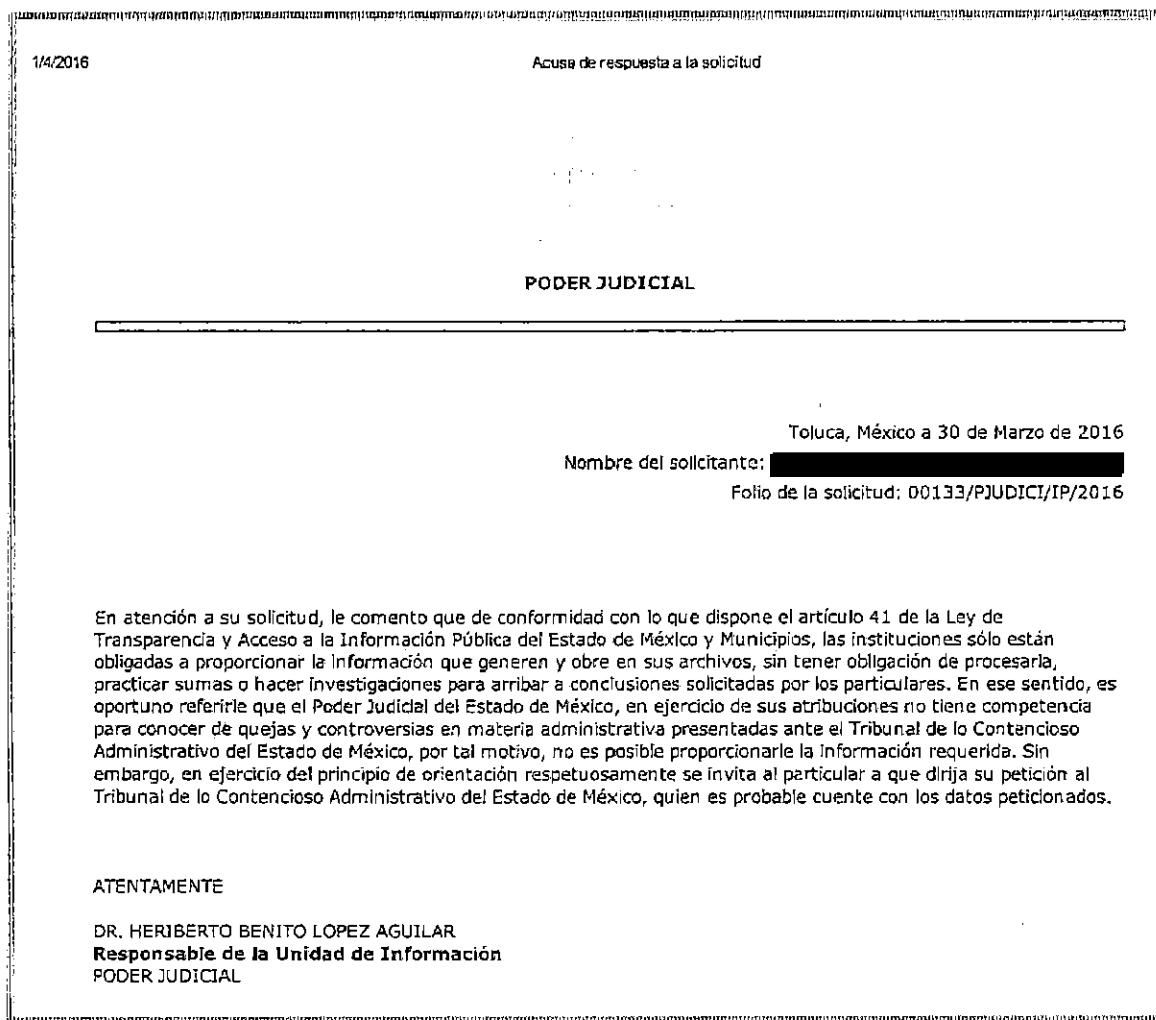
"No dio la información solicitada" (Sic)

b) Razones o motivos de inconformidad:

"Respuesta del escrito de fecha 28 de marzo de 2016" (Sic).

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sin embargo, es necesario precisar que por cuanto hace al recurso de revisión 01094/INFOEM/IP/RR/2016 adjunto el archivo electrónico denominado **señor.pdf**, mismo que fue hecho de conocimiento al **SUJETO OBLIGADO**, y cuya imagen se inserta a continuación:



1/4/2016 Acusa de respuesta a la solicitud

PODER JUDICIAL

Toluca, México a 30 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00133/PJUDICI/IP/2016

En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesarla, practicar sumas o hacer investigaciones para arribar a conclusiones solicitadas por los particulares. En ese sentido, es oportuno referirle que el Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones no tiene competencia para conocer de quejas y controversias en materia administrativa presentadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por tal motivo, no es posible proporcionarle la información requerida. Sin embargo, en ejercicio del principio de orientación respetuosamente se invita al particular a que dirija su petición al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, quien es probable cuente con los datos peticionados.

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
PODER JUDICIAL

El día cuatro (4) de abril del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió los informes de justificación correspondientes para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera adjuntando los archivos denominados 2 **INFORME 01093-**

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2016.docx y 2 INFORME 01094-2016.docx, los cuales se harán de conocimiento del recurrente en el momento de notificar la presente resolución, asimismo se inserta la imagen de uno de ellos para mejor comprensión.

"01093/INFOEM/IP/RR/2016

Toluca, México
Abril 4 de 2016

*Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00130/PJUDICI/IP/2016, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el C. [REDACTED] requirió se le proporcionara lo siguiente:

"Requiero el documento de contestación al Escrito de fecha 27/Mayo/2015 presentado a través de la Oficialía de Partes y en Presidencia del TRICAEM (sin folio) Toluca el día 27 de mayo de 2015, lo recibió la licenciada Lorena, adjunto el escrito entregado. Instancia de Queja, Juicio Número: 174-2015 Actor: Ricardo Villamar Arteaga. Autoridad Demandadas: CUSAEM del Estado de México, Titular General y Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Laborales. Ambas del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, Magistrado Presidente Lic. Miguel Angel Terrón Mendoza. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciado Miguel Angel Vázquez del Pozo. Dr. Heriberto Benito López Aguilar, Responsable del a Unidad de

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Información, Poder Judicial: Muy distinguido Doctor: El portador del presente Señor Ricardo Villamar Arteaga, Me presente en el Area de Atención al Público, Presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca, para exponer el siguiente problema: Manifiesto como compareciente que promovía Juicio ante la tercera sala del Tribunal contencioso Administrativo del Estado de México, Tlalnepantla, al que se le asigno el Expediente No. 174-2015, en el que ha sido representado por un Asesor de dicho Tribunal de nombre Carlos Arellano Castañeda expreso que el día 16 de abril del 2015, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Juicio se celebró en forma por demás indebida, motivo por el que deseo presentar la queja a la tercera sala y debido a ello acudí ante la Presidencia del Tribunal Toluca con un oficio de dos hojas y anexos en copias simple, narrando las irregularidades en el escrito. Sin tener alguna respuesta del oficio de fecha 27 de Mayo 2015, dirigido al Licenciado en Derecho Miguel Angel Terrón Mendoza, para el efecto de que se le canalice ante la instancia competente que investigue los hechos que señalo y determine la responsabilidad que proceda. Solicitando su apoyo de Poder Judicial para que en la medida de lo posible se proporcione la información solicitada. espero contar con su valioso apoyo para resolver el problema referido, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración. Estado de México a 21 de marzo del 2016.
Atentamente, [REDACTED] " (sic)*

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesarla, practicar sumas o hacer investigaciones para arribar a conclusiones solicitadas por los particulares.

En ese sentido, es oportuno referirle que el Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones no tiene competencia para conocer de quejas y controversias en materia administrativa presentadas ante el Tribunal

de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por tal motivo, no es posible proporcionarle la información requerida.

Sin embargo, en ejercicio del principio de orientación respetuosamente se invita al particular a que dirija su petición al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, quien es probable cuente con los datos peticionados.

3.- *Inconforme con la misma el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:*

"Respuesta del escrito de fecha 28 de marzo de 2016" (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- *En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se dio al particular y que ha sido referido en los antecedentes del presente documento, de manera precisa y concisa se hizo del conocimiento al solicitante que en virtud de que éste Sujeto Obligado no genera la información requerida, no era factible atender favorablemente la petición.*

II.- *Cabe señalar que con base en el principio de orientación ésta Unidad de Información estimó de manera respetuosa sugerir al particular que dirigiera su solicitud al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, debido a la probabilidad de contar con los datos peticionados.*

III.- *En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la orientación específica para localizar la información requerida.*

IV.- *Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.*

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario."

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el número de expediente **01093/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha doce (12) de abril dos mil dieciséis, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **01094/INFOEM/IP/RR/2016** del **Comisionado Javier Martínez Cruz**, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

(...)

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158, y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**

entregó respuestas el día treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrieron del treinta y uno (31) de marzo al veinte (20) de abril del año en curso; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día uno (1) de abril de dos mil dieciséis, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

El escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

De lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

Sin embargo, previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se enfocó al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos. Para ello resulta pertinente precisar que

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

este Instituto tiene la obligación de verificar de oficio y como una cuestión de orden público, de previo y especial pronunciamiento, que cada asunto que se resuelva no adolezca de alguna causa que haga improcedente el estudio de la controversia planteada.

Por lo que los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Es decir, para que un Órgano con funciones jurisdiccionales pueda conocer y resolver sobre una cuestión controvertida se requiere que el recurrente exprese el acto de autoridad que le causó perjuicio y exprese los motivos por los que considera que dicho acto afectó su esfera jurídica.

Por todo lo anterior, la manifestación por parte de los particulares en los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto del acto impugnado y los motivos de inconformidad son requisitos esenciales como presupuestos procesales para la procedencia del citado recurso; sin la existencia de estos presupuestos el recurso que al respecto se presentare deberá declararse *improcedente y desecharse* en consecuencia.

Ahora bien, jurídicamente la improcedencia es una figura procesal que puede ser de origen o sobrevenida y se refiere a irregularidades o defectos en los supuestos procesales que se deben de colmar para que válidamente se pueda emitir una

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resolución que solucione la cuestión litigiosa; esto es, de actualizarse alguna causa de *improcedencia, el recurso se desecha sin que se analice el fondo del asunto.*

Aunado a ello, como se ha mencionado en el apartado de antecedentes, [REDACTED] en cada solicitud requirió el documento de contestación al escrito de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince, presentado a través de la oficialía de partes y en la Presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, sin folio, respecto al juicio 174-2015.

Por lo que el Poder Judicial del Estado de México, entregó la misma respuesta a cada solicitud difiriendo que “...el Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones no tiene competencia para conocer de quejas y controversias en materia administrativa presentadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por tal motivo, no es posible proporcionarle la información requerida. Sin embargo, en ejercicio del principio de orientación respetuosamente se invita al particular a que dirija su petición al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, quien es probable cuente con los datos peticionados...”, ratificando sus respuestas a través de los informes de justificación respectivos.

Es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de la materia, orientó en forma correcta dentro del término de 5 días al particular, para que dirigiera de nueva cuenta su solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** que pudiera, en su caso, proporcionarle la información que a sus interés convenga, toda vez que, de no corresponder la solicitud a la Unidad de

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Ahora bien, independientemente de que el **SUJETO OBLIGADO** manifestará que no es la autoridad competente para conocer asuntos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y haya orientado al recurrente; este Órgano Garante no pasa de vista que nos encontramos ante el Derecho de Petición, que es regulado por el artículo 8 de la Constitución Federal y no así el acceso a la información pública, ya que, [REDACTED] requiere la contestación de su escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, y por ende las atribuciones de este Instituto de Transparencia como Órgano Garante es respecto a la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, asimismo es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

Por otro lado, la interposición del recurso de revisión no es la vía para atender la falta de respuesta en los escritos de petición, razón por la cual las resoluciones que emite el Pleno de este Instituto se avocan, cuando así proceda, a ordenar la entrega de la información pública y pública de oficio que generen, administren o posean los

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sujetos Obligados, determinar la debida o indebida clasificación de información, o bien, tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en los términos previstos en las leyes sustantivas.

En conclusión, en el caso que nos ocupa, se advierte que la solicitud de origen no constituye el ejercicio de un derecho de acceso a la información sino más bien un derecho de petición, por lo tanto el recurso de revisión deviene improcedente, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el **artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, ante tales circunstancias este Instituto considera procedente desechar el recurso de revisión que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

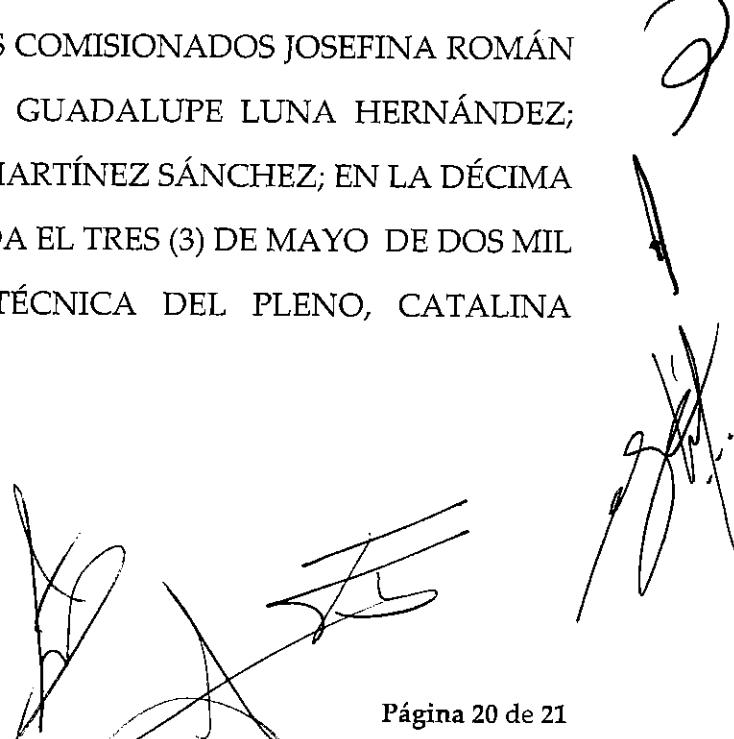
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se DESECHA el presente recurso de revisión, por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, informes de justificación y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recursos de Revisión: 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

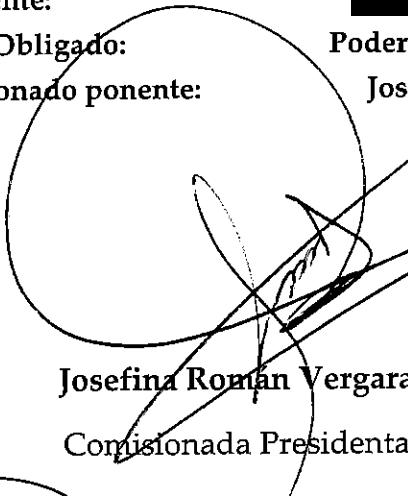
Recurrente:

Sujeto Obligado:

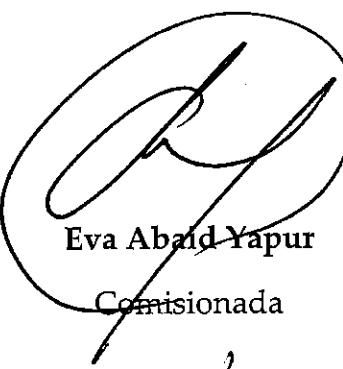
Comisionado ponente:

Poder Judicial del Estado de México

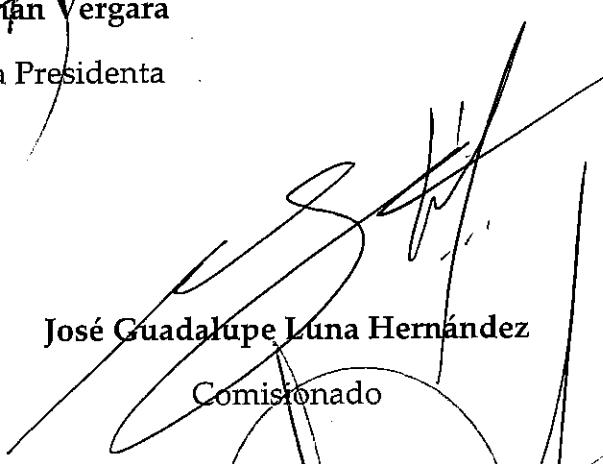
José Guadalupe Luna Hernández


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

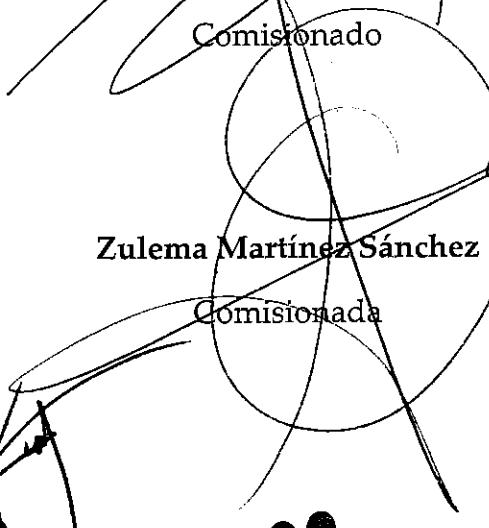
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de tres (03) de mayo de dos mil diecisésis,
emitida en el recurso de revisión 01093/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.